



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y
UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V. (LOCAL C-18 B)**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **SANDRA PATRICIA GUZMÁN SANCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] / Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación "**UPS SCS (EL SALVADOR), LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre la Comisión y la sociedad UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, por medio del cual CEPA otorgó a la Arrendataria, en calidad de arrendamiento simple, un local de su propiedad, identificado como local C-DIECIOCHO B (C-18B), el cual tiene un área de CATORCE METROS CUADRADOS (14.00 m2), ubicado en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que será utilizado para funcionamiento de una oficina administrativa; para un plazo contractual por el período comprendido del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes; que la Arrendataria se obligó a cancelar un canon comercial mensual de CIENTO SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 173.60), más el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR POR METRO CUADRADO (US\$ 12.40/m²), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesivas; para lo cual la Arrendataria presentó la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y se obligó a presentar la respectiva póliza de responsabilidad civil. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base al punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera de este instrumento, en el sentido de prorrogar el plazo contractual, por el plazo de un (1) año, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	No. LOCAL	AREA M ²	TARIFA (US\$/ m ²)	CANON COMERCIAL MENSUAL	USO DE LOCAL
UPS SCS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V.	C-18 B	14.00	US\$ 12.40 más IVA	US\$ 173.60 más IVA	OFICINA ADMINISTRATIVA

La Arrendataria presentó ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil, vigentes por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérito De Jesús Monterrosa
Gerente General
Administrativo

UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V.



Sandra Patricia Guzmán Sánchez
Apoderada General Administrativa



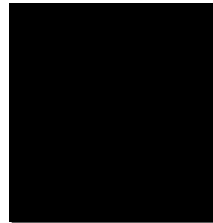
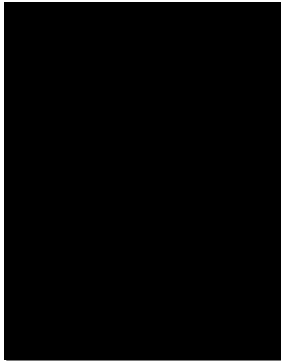


la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimocuarto del acta tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento suscrito con la sociedad UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., por el plazo de un año, comprendido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables el resto de cláusulas contractuales; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la prórroga del contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **SANDRA PATRICIA GUZMÁN SANCHEZ**, de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación, en

su calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación “UPS SCS (EL SALVADOR), LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Fusión por Absorción, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de junio de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Magno Tulio Sandoval, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS, del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día treinta de junio de dos mil cuatro, en la cual consta el acuerdo de fusión de las sociedades UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., y FRITZ EL SALVADOR, S.A. DE C.V., actuando como Sociedad Absorbente y Sociedad Absorbida respectivamente; asimismo, consta la incorporación en un solo texto del nuevo Pacto Social que registró a la sociedad, cuyas cláusulas constituyen los estatutos que registrarán a ambas sociedades, y cuya denominación social, será bajo UPS SCS (EL SALVADOR), LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., estableciéndose que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los antes mencionados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra el ejercicio del comercio, la agricultura, servicios y la industria, en general, nacional e internacional, la prestación de servicios de carga, transporte nacional e internacional de carga aérea, marítima y terrestre, consolidación de carga aérea y marítima internacional, trámites aduanales, así como la importación y exportación de toda clase de bienes y servicios y la representación de casas extranjeras, entre otras operaciones, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio; que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Socios; y, por la Junta de Gerentes o por un Gerente General; que la Junta General de Socios será el órgano supremo de la sociedad; que la administración de la sociedad estará confiada a un Gerente General o a una Junta de Gerentes y sus respectivos suplentes, según lo decida la Junta General de Socios, quienes duraran en sus funciones por tiempo indeterminado; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán al Gerente General o Junta de Gerentes, quienes podrán actuar conjunta o separadamente, y estarán facultados para contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de escrituras públicas o privadas, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales y especiales, entre otros; **b)** Credencial de Reestructuración de Consejo de Gerentes de la sociedad UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., extendida por el licenciado José Luis Chavez Ruiz, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Socios, en esta ciudad, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO TREINTA Y DOS, del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día diez de enero de dos mil once; en la cual

consta que en el punto dos del acta número veinticinco, correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de Socios de la referida sociedad, celebrada en esta ciudad, el día ocho de diciembre del año dos mil diez, se llevó a cabo la reestructuración de la Junta de Gerentes, en la cual resultó electo como Gerente Propietario el señor Alix Juan-Marie Apollon, y otros, para ejercer sus funciones por tiempo indeterminado; y, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día uno de febrero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Público Felicia Artilles, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO, del Libro MIL OCHOCIENTOS TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta que el señor Alix Jean-Marie Apollon, actuando en su calidad de Gerente, y por lo tanto, Representante Legal de la sociedad UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., confirió Poder General Administrativo, a favor de la señora Sandra Patricia Guzmán Sánchez, para que en nombre y representación de UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., ejerza todos los actos necesarios para desarrollar el propósito corporativo de acuerdo con la ley salvadoreña, como también, para que celebre cualquier clase de contrato legítimo necesario para ejecutar las facultades concedidas, pudiendo además representar a la sociedad en cualquier asunto judicial y extrajudicial, entre otros; dicho poder estará en vigencia por un periodo de dos años a partir de la fecha de firma y fue debidamente estampado con el sello de la Apostilla, en la ciudad de Tallahassee, Estado de Florida, Estados Unidos de América, el día uno de febrero de dos mil diecisiete; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de arrendamiento suscrito el veintinueve de enero de dos mil diecinueve, entre CEPA y la sociedad UPS SCS (EL SALVADOR), LTDA. DE C.V., por medio de la cual ambas partes con base al punto Decimocuarto del acta número tres mil ochenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha once de diciembre de dos mil veinte, ambas partes acordaron modificar el contrato relacionado en la cláusula Primera del instrumento anterior, en el sentido de prorrogar el plazo contractual por un año, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, manteniendo invariables las demás cláusulas contractuales; para lo cual la Arrendataria presentó ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato y póliza de responsabilidad civil, vigentes por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintinueve de enero de dos

mil diecinueve entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado.
DOY FE.



FDQ